

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 2020-00832

Revisada la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, advierte el Despacho que la misma resulta improcedente, en razón a que el trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria se constituye en una mera diligencia atribuida a la jurisdicción civil para que se efectúe la orden de aprehensión cuando se configuren los requisitos previstos por la norma para ello, y oficiar a la autoridad de policía una vez efectuada la inmovilización a fin de que la medida se entienda cancelada, tal y como se ordenó en el proveído adiado 4 de noviembre de 2021, donde además se ofició al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que hiciera la entrega del vehículo de placas DZR-355 a FINANZAUTO S.A., su apoderada o a quien la entidad autoriza, siendo esta la finalidad del presente trámite. Sin que, en este sentido, sea posible endilgar la carga del pago de gastos como parqueadero que, en su oportunidad, deberá reclamarse ante la autoridad responsable de las actuaciones posteriores a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

¹ Ver anexo 0.17

Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81baf398ca58c4d49a22f57dd335827c3510e7952fcb98244afca43dcdb8ef6d**
Documento generado en 31/05/2022 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>